

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA RELATIVO A LA MODIFICACIÓN N.º 2, PLAN PARCIAL SECTOR 1 “CORREDOR VERDE” EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AZNALCÁZAR (SEVILLA).

Ref.: SPA/DPA/SSCC

Expte: EAE/SE/573/2020/S

1. OBJETO.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma.

En los artículos 39 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007 se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

La “Modificación nº2 del Plan Parcial Sector 1 “Corredor Verde””, en el término municipal de Aznalcázar (Sevilla), supone una modificación que afecta a la ordenación pormenorizada de instrumentos de planeamiento general que posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de Ley 7/2007, de 9 de julio. Por tanto, se considera incluida en el art. 40.3.b) de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio.

Por consiguiente, en aplicación del citado **artículo 40.3 b)** de la Ley 7/2007, la “Modificación nº2 del Plan Parcial Sector 1 “Corredor Verde””, en el término municipal de Aznalcázar (Sevilla), se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica **Simplificada**.

El Informe Ambiental Estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada. Así, se formula el presente Informe Ambiental Estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.6.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Éste se realiza a los efectos de determinar que, o bien, el instrumento de planeamiento urbanístico no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan; o bien que, en su caso, el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

2. TRAMITACIÓN.

Con fecha 24 de julio de 2020 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio y documentación de la Evaluación Ambiental Estratégica de la “Modificación nº2 del Plan Parcial Sector 1 “Corredor Verde”” del término municipal de Aznalcázar (Sevilla), conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, modificada por el *Decreto Ley 3/2015*.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 1/29
VERIFICACIÓN	640xu951PFIRMAjJLdvvBZWERTwvkZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Analizada la documentación aportada, con fecha 18 de septiembre de 2020, desde esta Delegación Territorial se solicita al Ayuntamiento de Aznalcázar la subsanación de la citada documentación.

En fecha 27 de enero de 2021 tuvo entrada en la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, la documentación requerida, la cual se considera suficiente.

Con fecha 4 de febrero de 2021, se emite Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada para la “Modificación nº2 del Plan Parcial Sector 1 “Corredor Verde”” del término municipal de Aznalcázar (Sevilla), formulada por el Ayuntamiento de Aznalcázar.

Así mismo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 39.2 y 40.6.c de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en el curso de este procedimiento fueron consultados aquellos organismos y personas que previsiblemente podían resultar afectados por el desarrollo de la actuación, al objeto de que enviaran a esta Delegación Territorial en el plazo de 45 días cualquier indicación que se estimara al respecto del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que se considerara conveniente con relación a sus competencias.

En la siguiente tabla se recoge la relación de consultas realizadas a otros organismos públicos y personas interesadas, así como las fechas en las que han emitido informe, los cuales se adjuntan en el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico.

ORGANISMO CONSULTADO	FECHA DE CONSULTA	FECHA DE RESPUESTA
Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla. (Dominio Público Hidráulico)	08/02/2021	02/03/2021
Secretaría General técnica (Vías Pecuarias) de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla	08/02/2021	-
Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla	08/02/2021	23/02/2021
Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla	08/02/2021	15/03/2021
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	08/02/2021	-
Oficina de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla.	08/02/2021	02/03/2021
Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla	08/02/2021	22/04/2021
Ecologistas en Acción	08/02/2021	-



--	--	--

- Con fecha 02 de marzo de 2021 se emite informe del Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla. (Dominio Público Hidráulico).
- Con fecha 23 de febrero de 2021 se emite informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla.
- Con fecha 15 de marzo de 2021 se emite informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla.
- Con fecha 2 de marzo de 2021 se emite informe de la Oficina de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla.
- Con fecha 22 de abril de 2021 se emite informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla.

Los citados informes se adjuntan en el **Anexo I** del presente informe.

3. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

Objetivo del instrumento de planificación

La modificación trata de dar solución a la necesidad de adecuar las normas urbanísticas del Plan Parcial del Sector 1 de Aznalcázar a las necesidades actuales de la ciudadanía. Para ello trata de modificar las ordenanzas en los suelos destinados a espacios libres y equipamientos, ya que, debido a los actuales cambios económicos y sociales, se hace necesaria flexibilizar su normativa urbanística para reactivarlos y generar actividad económica.

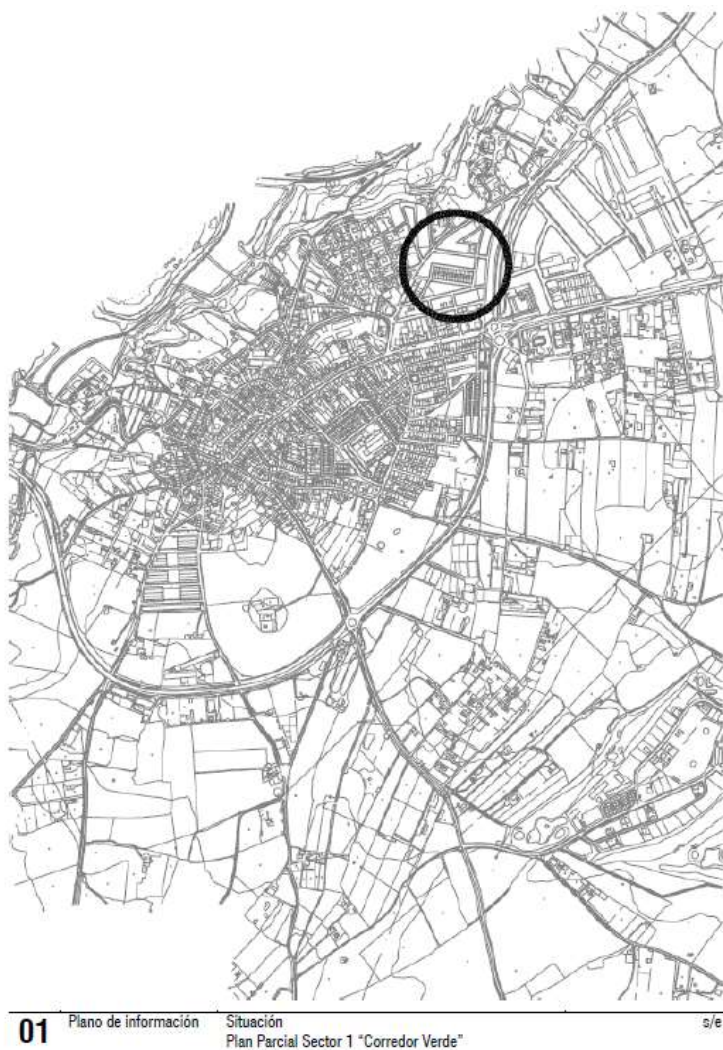
Se trata de un sector de suelo urbano consolidado con parcelas dotacionales vacantes y/o edificadas parcialmente. Las parcelas dotacionales objeto de la modificación presentan todas las infraestructuras necesarias en suelo urbano: red viaria, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro eléctrico.

Para ello modifica el artículo 2.4.3. *Condiciones particulares de los espacios libres y equipamientos*, de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial del Sector 1.

Localización

Los terrenos objeto de la Modificación se sitúan en el Plan Parcial del Sector 1 "Corredor Verde", de Aznalcázar (Sevilla). Los mismos se encuentran ubicados al nor-este del municipio.

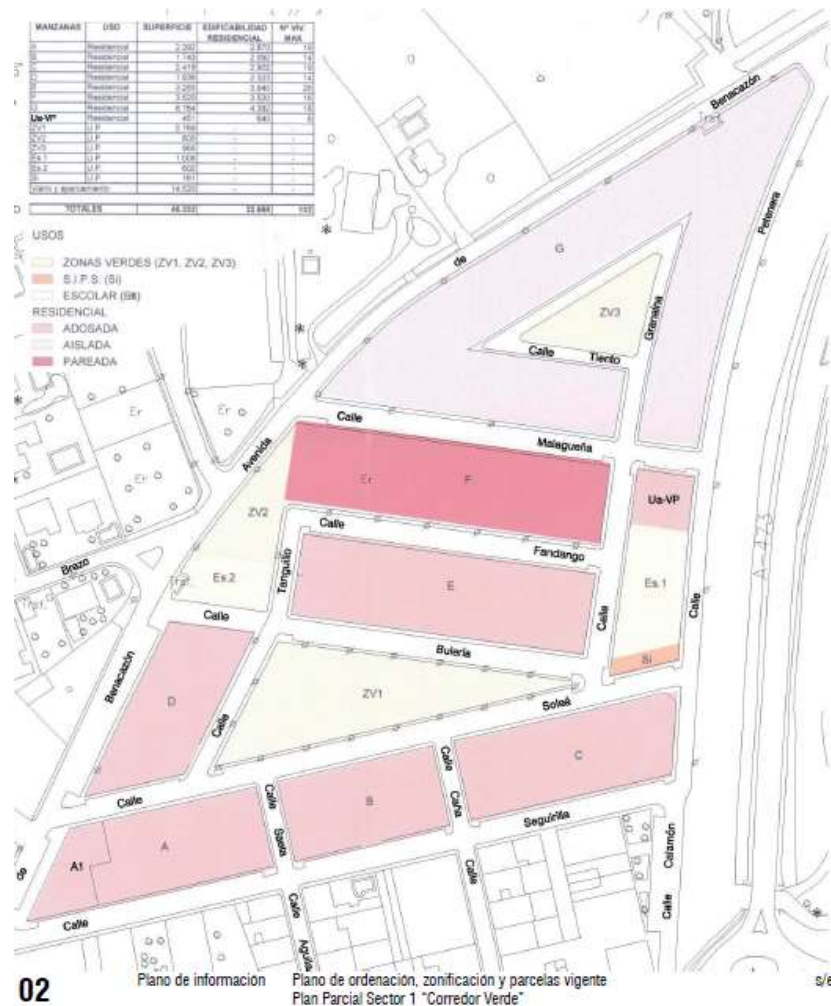
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 3/29
VERIFICACIÓN	640xu951PFIRMAjJLdvvBZWERTwvkZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Ámbito

El ámbito del Plan lo delimita el del Plan Parcial Sector 1 "Corredor Verde". El cual queda descrito en el plano de Información siguiente:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 4/29
VERIFICACIÓN	64oxu951PFIRMAjJLdvvBZWERTwvkZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El documento ambiental estratégico tiene como objetivo principal analizar las determinaciones del Planeamiento y el medio físico, biótico y sociocultural previsiblemente afectado, al objeto de identificar y valorar los posibles impactos ambientales que derivan de la ejecución de esta figura de planeamiento, así como la aplicación de las medidas protectoras y correctoras encargadas de minimizar dichos impactos y de esta forma posibilitar la viabilidad ambiental de la Modificación del Plan.

El documento ambiental presentado por el Ayuntamiento de Aznalcázar se ajusta en su contenido al artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en todos sus apartados.

4.1. Análisis de alternativas

En lo que respecta a las alternativas razonables, técnicas y medioambientales viables, el Ayuntamiento



promotor presenta cuatro alternativas:

- Alternativa 1: No modificar el planeamiento, y no permitir la modernización de las ordenanzas en los suelos destinados a espacios libres y equipamientos para reactivarlos y generar actividad económica.
- Alternativa 2: Modificar el planeamiento sólo para modernizar las ordenanzas en los suelos destinados a espacios libres.
- Alternativa 3: Modificar el planeamiento sólo para modernizar las ordenanzas en los suelos destinados a dotaciones.
- Alternativa 4: Realizar la modificación del planeamiento que permita la modernización de las ordenanzas en los suelos destinados a espacios libres y equipamientos para reactivarlos y generar actividad económica.

Análisis de las Alternativas

- Efectos de la Alternativa 1: No modificar el planeamiento, y no permitir la modernización de las ordenanzas en los suelos destinados a espacios libres y equipamientos para reactivarlos y generar actividad económica. No llevar a cabo la modificación supondría no poder dotar de unas condiciones adecuadas a las parcelas para su desarrollo edificatorio debido a su baja edificabilidad, ello conllevaría a efectos directos socioeconómicos negativos importantes para el Ayuntamiento y los habitantes del municipio. Dichos solares no podrían albergar los usos para los que se urbanizaron por lo que se retrasaría el desarrollo de proyectos y de la actividad económica que generan.
- Efectos de la Alternativa 2: Modificar el planeamiento sólo para modernizar las ordenanzas en los suelos destinados a espacios libres. Se podrían reactivar sólo las áreas libres flexibilizando su uso, lo que implicaría que continuaran en desuso los solares dotacionales, limitando el desarrollo económico.
- Efectos de la Alternativa 3: Modificar el planeamiento sólo para modernizar las ordenanzas en los suelos destinados a dotaciones. Se podrían reactivar sólo los solares dotacionales, limitando así el desarrollo de las áreas libres.
- Efectos de la Alternativa 4: Realizar la modificación del planeamiento que permita la modernización de las ordenanzas en los suelos destinados a espacios libres y equipamientos para reactivarlos y generar actividad económica. Llevar a cabo la modificación de las normas supondrá permitir el desarrollo de proyectos y de la actividad económica que generan, en todos los suelos destinados a equipamientos y espacios libres que actualmente se encuentran limitados. Además, al tratarse de suelo urbano, no se estiman efectos ambientales previsibles

Justificación de la Alternativa seleccionada

Se selecciona la **alternativa 4** al posibilitar un mayor desarrollo socioeconómico y sin mayores efectos ambientales a la alternativa 1, además consigue todos los objetivos planteados tras el estudio y diagnóstico de los problemas planteados, generando la posibilidad de poder alternar los equipamientos en las parcelas dotacionales y flexibilizar los usos de las parcelas libres.

4.2. Efectos ambientales. Medidas de prevención, corrección y control

A. IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS AMBIENTALES Y VALORACIÓN DE IMPACTOS.

El Documento Ambiental Estratégico identifica los elementos ambientales potencialmente afectados por la

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 6/29
VERIFICACIÓN	640xu951PFIRMAjJLdvBZWERTwvkZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Modificación del planeamiento prevista, lo que posibilita la identificación de impactos ambientales.

El documento engloba los elementos ambientales afectados en los siguientes puntos:

A efecto de recursos de naturaleza:

A. Calidad de la red hidrológica.

- Modificaciones en las líneas naturales de escorrentía producidas por edificaciones así como los movimientos de tierra necesarios para ello. La valoración de estas afecciones sobre la hidrología superficial, es de compatible después de la aplicación de medidas correctoras. Por lo demás, se trata de un impacto de extensión parcial, que se genera con carácter inmediato, persistente y reversible.

B. Calidad de la red geomorfológica.

- Alteración de las formas naturales del terreno de la zona afectada, que a su vez ocasiona un impacto paisajístico. Los impactos sobre la geomorfología se producen como consecuencia de las alteraciones más o menos sustanciales introducidas en la topografía como consecuencia de las adecuaciones necesarias para implantar el uso programado. La heterogeneidad geológica y morfológica del territorio municipal da lugar a situaciones también distintas de afección sobre este elemento. En el núcleo urbano y su entorno, al tratarse de un relieve menos importante se producen impactos compatibles. Por su parte, la conexión de las redes de abastecimiento, saneamiento y electricidad se considera compatible con la conservación de las formas naturales del terreno. A modo de garantía, se establecen medidas correctoras para estos impactos, que tendrán un carácter puntual, inmediato, permanente y en la práctica, irreversible.

- Erosión. El desbroce de las áreas de crecimiento y el movimiento de tierras provocarán la desaparición de la cobertura vegetal del suelo, básica en la lucha frente a los agentes erosivos. No obstante es necesario considerar que, en la práctica, estos suelos son ya urbanos consolidados, por lo que han pasado ya por este procedimiento. Así, las afecciones relacionadas con la erosión se consideran de baja intensidad.

- Pérdida de Calidad del Suelo es decir, de su valor agrológico y ecológico. Los suelos sometidos a construcción estarán afectados en primera instancia por el desbroce de la vegetación de cultivo dando lugar a un suelo desnudo expuesto a los distintos agentes erosivos. Durante esta fase de construcción, se producirán también incidencias sobre los suelos provocadas por su ocupación con instalaciones auxiliares, movimiento de tierras y explanaciones y el movimiento de la maquinaria. Así, los horizontes del suelo serán eliminados o alterados total o parcialmente y se producirá una compactación del suelo, pérdida de la estructura original, disminución de la porosidad, etc. La capa de suelo fértil será retirada y reservada para las zonas verdes y para la recuperación de áreas o suelos degradados, por lo que se minimizará el impacto provocado. De otro lado cabe considerar las afecciones sobre la calidad de los suelos derivadas del riesgo de contaminación por el depósito temporal o permanente de escombros y otros residuos derivados de la construcción. Este riesgo, de carácter puntual e inmediato no presenta una magnitud elevada, puesto que se encuentra minimizado por la aplicación de medidas correctoras, siendo además temporal y reversible.

C. A efecto de residuos:

- Generación de residuos de la construcción y demolición. Durante la fase de construcción que pueda provocar la sustitución de usos que se proponen, se generarán residuos de construcción, aunque no demasiados debido a la prefabricación y a la falta de necesidad de hacer grandes excavaciones.

- Afecciones sobre la limpieza viaria relacionadas con la construcción, que afectarán fundamentalmente a las áreas urbanas consolidadas que se encuentren adyacentes a las obras. Se establecen medidas correctoras encaminadas al mantenimiento de la limpieza viaria en las inmediaciones de estas áreas.

- Generación de residuos de carácter urbano o asimilables en actividades domésticas, productivas y comunitarias; estos residuos serán gestionados de acuerdo con la legislación vigente y tal como se precisa en

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 7/29
VERIFICACIÓN	640xu951PFIRMAjJLdvBZWERTwvkZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



las medidas correctoras, lo que conduce a identificar un impacto compatible con una extensión puntual, inmediato, temporal e irreversible.

D. A efectos de Hábitat Humano y Medio Socioeconómico.

- Ocupación del suelo no ocupado por actividades humanas o susceptibles de acoger otras actividades diferentes a las que ahora soporta, como consecuencia de las acciones propias de los procesos de construcción y edificación. Se trata de un impacto relacionado con la cantidad de recursos que, en la práctica, tiene un carácter irreversible. En este sentido, el suelo ha de entenderse en este sentido como un recurso no renovable y por ello, su utilización debe partir de la premisa de la sostenibilidad.
- Disminución de la limpieza viaria, aumento del polvo en suspensión y ruidos procedentes del área de actuación en el proceso constructivo. El impacto se valora globalmente como negativo compatible debido a la aplicación de medidas correctoras y a que en parte este impacto ha sido ya considerado en los apartados de impactos sobre la Atmósfera y Residuos.
- Riesgo de caída accidental de personas o animales a zanjas en el proceso constructivo. Este riesgo, que introduce un impacto compatible (por la aplicación de medidas correctoras), puntual, inmediato, temporal e irreversible, se deriva de las labores propias de las primeras fases de construcción y edificación: movimientos de tierras, cimentaciones e instalación de infraestructuras.
- Riesgo de incendios. Este riesgo, que se atenúa con la aplicación de medidas correctoras/ es inherente a la acumulación de materiales y maquinaria del proceso constructivo. Los impactos sobre el sector de la agricultura no deben considerarse ya que estos suelos no se verán afectados.
- Mejora de las infraestructuras. Desde la perspectiva de las necesidades sociales y de la calidad de vida, el impacto de la implantación de nuevas estaciones de servicio debe de ser significativamente Positivo para la sociedad. Se complementa el servicio que ya existe en el municipio de forma más regulada, además de ser beneficioso para la gran mayoría de habitantes por ser usuarios del vehículo a motor privado. Por todo ello, se valora que la aceptación social como buena, asignándosele un impacto positivo de carácter puntual, inmediato, permanente y reversible.
- Riesgo de crecimiento de la congestión del tráfico, traducido en atascos, incremento de los tiempos de desplazamiento, etc. que conllevan molestias a la ciudadanía. Este impacto puede ser más significativo en puntos muy concretos de la trama urbana donde existan puntos de suministros de carburantes, aunque no tienen la suficiente entidad como para perjudicar la congestión del tráfico.
- Los impactos sobre el sector de la agricultura no deben considerarse ya que estos suelos no se verán afectados.

E. Disminución de la calidad del aire y de la calidad acústica:

La calidad del aire puede verse afectada durante la construcción, aunque la duración de los proyectos de obra no será elevado. Por otro lado, la calidad del aire podría verse afectada por el aumento del tráfico en esos puntos concretos aunque de manera puntual.

- Generación de Ruidos como consecuencia de las operaciones de urbanización y edificación, y en menor medida por la tala y desbroce, movimientos de maquinaria, tierra y explanaciones. La intensidad de este impacto podrá variar localmente en función de las características topográficas (condicionantes de los movimientos de tierra), la proximidad de zonas habitadas susceptibles de recibir los impactos y la influencia del viento, entre otros factores condicionantes.
- Incremento de la contaminación atmosférica y acústica como consecuencia del incremento de los flujos de circulación. No será relevante debido al incremento de afluencia en puntos muy concretos.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 8/29
VERIFICACIÓN	640xu951PFIRMAjJLdvvBZWERTwvkZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En resumen, la presente modificación tiene como objetivo el incremento de la edificabilidad y la ampliación de usos de parcelas dotacionales en suelo urbano residencial, no se prevé que esta tenga efectos ambientales relevantes sobre el clima y la atmósfera, sobre la geología, fisiografía y litología, sobre la hidrografía, sobre la fauna y la vegetación, sobre el paisaje, espacios naturales y su hábitat, o sobre el patrimonio arquitectónico. Sin embargo, se prevé que tenga efectos beneficiosos a largo plazo sobre la actividad económica ya que ampliar la edificabilidad de las parcelas a sus usos presentaría un efecto positivo ya que generaría puestos de trabajo en el desarrollo y funcionamiento de las empresas que se instalasen.

B. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y CONTROL

En el documento se incluye un epígrafe dedicado a las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible corregir cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan. El documento, considerando la identificación de impactos previamente realizada, enfoca las medidas en la protección de la atmósfera, suelo, paisaje y patrimonio y propone un listado de éstas. A continuación, se resumen las mismas:

1. BUENAS PRÁCTICAS

En todas las obras a realizar se tomarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la población y producir las mínimas molestias a la misma.

- Durante la ejecución de obras de urbanización deberán aplicarse las siguientes medidas:

- Cuando existan movimientos de tierras se realizarán riegos periódicos para evitar la emisión de polvo.
- La maquinaria propulsada por motores de combustión interna deberá ir dotada con los oportunos silenciadores.
- La capa de suelo fértil extraído en las obras se extenderá en las zonas verdes y ajardinadas de la propia urbanización.
- Los residuos de obras serán transportados preferentemente a instalaciones de recuperación y reciclaje de inertes.
- Los árboles y especies vegetales de interés, afectables por las nuevas obras, se conservarán siempre que sea posible y en caso de imposibilidad se trasplantarán, siempre que sea factible técnicamente aplicando todas las medidas necesarias para asegurar su viabilidad, a las zonas verdes, ajardinadas o rústicas donde se asegure su supervivencia, preferiblemente lo más cerca posible a su emplazamiento original.

- Todos los proyectos de las obras que afecten a cauces de agua, sean estos continuos o discontinuos, deberán ir acompañados de los correspondientes estudios hidrológicos que indiquen los efectos sobre la dinámica del agua y las medidas para corregir los efectos sobre ellos.

- La red de saneamiento de los nuevos desarrollos será preferentemente de tipo separativa (residuales y pluviales), conduciendo las aguas fecales o contaminadas a la estación depuradora de aguas residuales más cercana.

- Integrar ambiental y paisajísticamente el desarrollo y ejecución urbanística del nuevo uso del suelo.

2. MEDIDAS CORRECTORAS REFERENTES A LA INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA DEL NUEVO USO DEL SUELO:

- En el plan se deberán respetar las alturas y demás parámetros urbanísticos establecidos en el PGOU y normativas del municipio. Además, se proyectarán las edificaciones de manera que se integren lo

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 9/29
VERIFICACIÓN	640xu951PFIRMAjJLdvvBZWERTwvkZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



máximo posible en el entorno (tipología, texturas y colores adecuados y acordes al entorno).

- En el Plan se respetarán los estándares mínimos exigidos en la legislación urbanística para las dotaciones de zonas verdes o parques públicos. En dichos espacios verdes primará la utilización de especies vegetales autóctonas, con el objeto de potenciar la integración en el entorno.
- El impacto paisajístico debido a la presencia de viales puede ser aminorado mediante la plantación de setos arbustivos y pies arbóreos a cada lado del vial. La vegetación a emplear se procurará que sea mediterránea autóctona para favorecer la integración paisajística de la actuación.
- Deberán proponerse recorridos urbanos y rurales, que permitan la puesta en valor de los lugares de interés en orden a conseguir un mayor aprovechamiento y disfrute del entorno. Así como servir para respetar las servidumbres de paso existentes.

3. MEDIDAS CORRECTORAS GENERALES EN RELACIÓN CON LOS SISTEMAS GENERALES: ACCESOS

- Ocupación del suelo: La ocupación del suelo deberá ser la mínima posible, y la transformación de este lo más de acuerdo con el estado natural.
- Contaminación Atmosférica: Los valores de contaminación atmosférica serán medidos con regularidad, y se estudiarán sus efectos.

4. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE ACUÍFEROS:

- Las normas urbanísticas prescriben que se debe evitar cualquier vertido o instalación de vertederos de residuos o lugares de almacenamiento de materiales susceptibles de producir lixiviados que posteriormente se infiltren al terreno.
- Toda actuación debe depurarse antes de fluir al exterior, a cauce, o que pueda ser objeto de infiltración en el terreno. Es necesario mencionar que, desde la Ley de Aguas, es posible el vertido de agentes contaminantes con autorización.
- Tanto la extracción de caudales, el establecimiento de los perímetros de protección de pozos, así como las autorizaciones de vertidos y en general la policía de aguas, son competencia exclusiva del Organismo de cuenca, en aplicación de la legislación sectorial vigente.

5. TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES

- Esta medida hace referencia a que todas las actividades, usos y aprovechamientos implantados en los terrenos objeto del planeamiento deben contar con o estar conectadas a un sistema de depuración de aguas residuales que garantice la inocuidad de los vertidos.

6. PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO E HISTÓRICO.

- Se tomarán todas las medidas cautelares necesarias para evitar alguna posible afección sobre los bienes patrimoniales.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley del Patrimonio Histórico Español y el artículo 2.1 de la Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico de Andalucía, cualquier hallazgo casual que tenga lugar en el desarrollo de cualquier actividad deberá ser puesto en conocimiento del Ayuntamiento y de la Consejería de Cultura. Se consideran hallazgos casuales los descubrimientos de objetos y restos materiales que, poseyendo los valores que son propios del Patrimonio Histórico Español, se hayan producido por azar o como consecuencia de cualquier remoción de tierra, demoliciones u obras de cualquier índole. En ningún caso podrán considerarse como hallazgos casuales los elementos arqueológicos descubiertos en Yacimientos Arqueológicos inventariados.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 10/29
VERIFICACIÓN	640xu951PFIRMAjJLdvBZWERTwvkZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Todo propietario de un inmueble donde se compruebe la existencia de bienes de Patrimonio Histórico, inmuebles o muebles, debe atender a la obligación de preservación de los mismos, según se estipula en el Título V de la Ley 16/1985 y en los Títulos II y VI de la Ley 1/1991 de Patrimonio Histórico de Andalucía. Se considerará infracción administrativa, o en su caso penal, toda aquella actuación o actividad que suponga la destrucción o expolio del Patrimonio Arqueológico según se estipula en el Título IX de la Ley 16/1985 PHE, en el Título XII de la Ley 1/1991 PHA y en el Título XVI, Capítulo II, de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Salvo que sea constitutivo de delito, en cuyo caso se estará a lo previsto en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en su título XVI, constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes 16/1985 de Patrimonio Histórico Español y 1/1991 de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Conforme a la LOUA, el uso urbanístico del subsuelo queda subordinado a las exigencias del interés público, a las necesidades de implantación de redes de instalaciones o equipamientos y a la protección del patrimonio arqueológico; presumiéndose que su aprovechamiento será público en caso de que el Plan General no establezca expresamente su carácter privado.

7. VÍAS PECUARIAS

- Cualquier actuación a realizar sobre las Vías Pecuarias requiere de autorización de la Consejería de Medio Ambiente (Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- Las competencias para efectuar la desafectación de las Vías Pecuarias de Andalucía, así como otros actos de conservación y defensa, corresponden a la Consejería de Medio Ambiente (artículo 8 del Capítulo I del Título I del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- Los usos de las Vías Pecuarias tendrán en consideración los fines establecidos en el artículo 4 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía; especialmente, el fomento de la biodiversidad, el intercambio genético de las especies faunísticas y florísticas y la movilidad territorial de la vida salvaje. Son usos autorizables los usos tradicionales de carácter agrícola compatibles con el tránsito ganadero y las funciones ambientales de las Vías Pecuarias. Asimismo los desplazamientos de vehículos y maquinaria agrícola.
- La Administración podrá establecer determinadas restricciones temporales para estos usos, en garantía de la defensa de los valores ambientales de la vía pecuaria o de cualesquiera otros que tenga la obligación de preservar.
- Cuando una vía pecuaria se incorpore al suelo urbano o urbanizable se aportarán los terrenos del trazado alternativo que la sustituya o se procederá a su desafectación.

8. MEDIO TERRESTRE:

- En el acondicionamiento de los terrenos se minimizarán los movimientos de tierra y se realizarán riegos periódicos para evitar el levantamiento de polvo.
- Los movimientos de tierra realizados en la fase de urbanización deberán evitar siempre los problemas de erosión y empobrecimiento del suelo.
- Deberá controlarse la estabilidad de los taludes (pendiente y grado de cobertura existentes), ya que a menor pendiente y mayor grado de cobertura, mejor es la fijación de los taludes y menor es la

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 11/29
VERIFICACIÓN	640xu951PFIRMAjJLdvBZWERTwvkZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



erosión y la pérdida de suelo debido a escorrentías y otros fenómenos.

- Deberá preverse una zona para depositar la capa de tierra fértil previamente decapada que después va a utilizarse para revegetar las superficies. El suelo de buena calidad que sea extraído en las obras de ejecución de esta actuación será reutilizado para las zonas verdes y jardines a proyectar dentro de la misma.
- Se deberán revegetar las superficies con especies adaptadas al medio y que pueden vegetar sin cuidados o labores de mantenimiento excesivas. Son preferibles especies de crecimiento rápido y se utilizará algún tipo de plantas que logren una adecuada integración paisajística basándose en el uso restrictivo del agua.
- Deberán evitarse y controlar los derrames de lubricantes o combustibles en la zona mediante buenas prácticas de mantenimiento de equipos y adecuada ubicación de depósitos.
- Asimismo, los residuos de las obras o escombros se trasladarán a un vertedero de inertes autorizado para su reciclaje o recuperación.
- Se deberán establecer medidas minimizadoras de los efectos ambientales producidos durante la fase de ejecución de las edificaciones y obras, con especial referencia a movimientos de tierra, desmontes, destino de los escombros generados y reutilización de suelo vegetal.

9. MEDIO HÍDRICO:

- En la fase de construcción se evitará aportar a los cauces elementos contaminantes como sólidos disueltos, aceites o grasas, que se decantarán en balsas o serán tratados en sistemas separadores diseñados para tal fin. No se verterán a la red de alcantarillado aguas sin que cumplan las condiciones establecidas por el Ayuntamiento.
- Se deberá justificar debidamente la existencia de la dotación de agua necesaria, así como la ausencia de impacto cuantitativo negativo sobre los recursos hídricos de la zona, antes de la aprobación definitiva del planeamiento.
- Durante la fase constructiva se tendrá especial cuidado en garantizar la no afección a la calidad de las aguas subterráneas, evitando vertidos incontrolados o accidentales de aceites, grasas y combustibles, por lo que el mantenimiento de maquinaria habrá de realizarse en instalaciones autorizadas a tal efecto que garanticen su correcta gestión, tal como establece la legislación aplicable, y en el caso de vertido accidental de sustancias contaminantes, se procederá a su rápida limpieza, mediante la retirada del terreno afectado y su traslado a vertedero autorizado.

10. RUIDO Y VIBRACIONES:

- Utilización de maquinaria de construcción que cumpla las determinaciones del Reglamento de Calidad del Aire y resto de normativa vigente que resulte de aplicación en materia de ruidos y vibraciones.
- Se seleccionará maquinaria con características ambientales favorables, se establecerá el primer control sobre las emisiones de la maquinaria de obra.
- Uso adecuado de la maquinaria durante su manejo con el fin de reducir al máximo los niveles sonoros.
- Respetar la legislación vigente en cuanto a niveles de emisión en determinados horarios, limitando los trabajos en horas nocturnas.
- Será de obligado cumplimiento lo reglamentado sobre la Inspección Técnica de Vehículos (ITV)

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 12/29
VERIFICACIÓN	640xu951PFIRMAjJLdvBZWERTwvkZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



establecido por la Dirección General de Tráfico, cuidando de no sobrepasar en ningún caso la fecha límite establecida para cada vehículo.

- Garantizar el cumplimiento de los niveles legalmente establecidos de ruidos y vibraciones. La implantación de actividades queda condicionada a la constatación efectiva del cumplimiento de los Niveles de Emisión al Exterior (N.E.E.) y Niveles Acústicos de Evaluación (N.A.E.) exigibles en virtud del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre.
- Deberá prestarse especial cuidado al mantenimiento correcto de la superficie de los viales procediéndose a sustituirlo por un pavimento que reduzca la emisión de ruido en los puntos que se considere pertinente.
- Los motores de combustión interne se dotarán de silenciadores. Los grupos electrógenos y compresores que se utilicen serán los denominados silenciosos y estarán sometidos al control de sus emisiones a través de un Organismo de Control Autorizado.
- Según el Código Técnico de la Edificación (CTE), en el Artículo 14: “Exigencias básicas de protección frente al ruido”: El objetivo de este requisito básico “Protección frente al ruido” consiste en limitar dentro de los edificios, y en condiciones normales de utilización, el riesgo de molestias o enfermedades que el ruido pueda producir a los usuarios, como consecuencia de las características de su proyecto, construcción, uso y mantenimiento. Para satisfacer este objetivo, los edificios se proyectarán, construirán, utilizarán y mantendrán de tal forma que los elementos constructivos que conforman sus recintos tengan unas características acústicas adecuadas para reducir la transmisión el ruido aéreo, del ruido de impactos y del ruido y vibraciones de las instalaciones propias del edificio, y para limitar el ruido reverberante de los recintos.
- El Documento Básico “HR Protección frente al Ruido” especifica parámetros objetivos y sistemas de verificación cuyo cumplimiento asegura la satisfacción de las exigencias básicas y la superación de los niveles mínimos de calidad propios del requisito básico de protección frente al ruido. (Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre).

11. CALIDAD DEL AIRE:

- Los impactos potenciales más continuos durante la construcción son la emisión de polvo y ruido, así como el movimiento de camiones. La corrección de estos elementos impactantes se centrará en el control de tres factores fundamentales: la fuente emisora, el medio de transmisión y el medio receptor.
- Uso de silenciadores, en aquellas fases del trabajo que lo permitan, reduciendo estos impactos de forma sustancial.
- Los camiones serán equipados y cubiertos con lonas o lienzos para evitar el polvo y los derrames de escombros durante el transporte de los materiales cargados.
- El equipo y maquinaria deben estar sujetos a un mantenimiento periódico de acuerdo a las especificaciones técnicas y operando para cumplir con límites de calidad de aire. Esta medida permitirá obtener una combustión completa, un funcionamiento adecuado de los diferentes equipos y una reducción en los niveles de ruido.
- Se efectuarán riegos periódicos a partir del momento en que comience el movimiento de tierras para evitar el levantamiento del mismo y su asentamiento en el entorno.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 13/29
VERIFICACIÓN	640xu951PFIRMAjJLdvvBZWERTwvkZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



12. INTEGRACIÓN Y RESTAURACIÓN PAISAJÍSTICA:

- Se adaptarán las formas al medio, proyectando estructuras que provoquen el mínimo corte visual de manera que las actuaciones resulten integradas en el entorno, con el fin de garantizar la menor incidencia en el medio de la infraestructura viaria y los volúmenes a edificar. De este modo, se ordenarán los volúmenes de las edificaciones en relación con las características del terreno y del paisaje circundante, tanto urbano como rural, con el establecimiento de criterios para su disposición y orientación en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos de vista más frecuentes, así como la mejor disposición de vistas de unos edificios sobre otros, y del conjunto hacia los panoramas exteriores.
- Realizar plantaciones de vegetación con especies y formas parecidas al paisaje existente, evitando las actuaciones geométricas y realizando repoblaciones y plantaciones en general con bordes difusos.
- Se fomentarán espacios de zonas verdes y de arboleda (que no deben ser un adorno en el espacio residencial sino un medio configurador del mismo), con el objeto de lograr que la calidad paisajística y territorial sea un recurso estratégico para el desarrollo económico del ámbito de influencia de la actuación.
- La elección de colores y texturas en las fachadas de las edificaciones, serán acordes con el entorno.
- Será obligatorio limpiar las obras y sus inmediaciones de escombros y otros materiales, y hacer desaparecer las instalaciones provisionales, una vez concluidas las mismas.

13. CONTROL DE CALIDAD:

- En la memoria justificativa y descriptiva del Proyecto de Urbanización se incluirán los correspondientes anejos de cálculo de las distintas redes y obras, de tráfico y aparcamientos necesarios; y contendrá un Programa de Control de Calidad que determinará las pruebas y ensayos, y número de ellos que deberán realizarse en las unidades de obra.
- Este Control de calidad deberá contratarse con laboratorio homologado (certificado) y se remitirán copia a los correspondientes servicios municipales y empresas suministradoras a las que afecten de los resultados de todas las pruebas y ensayos.

14. AHORRO ENERGÉTICO:

- El diseño de los edificios tendrá en cuenta las condiciones bioclimáticas del entorno.
- Se recomienda la instalación de paneles solares térmicos para la producción de agua caliente sanitaria tanto en edificios públicos como privados.
- Se tendrá en cuenta y se dotará de los sistemas necesarios para lograr la iluminación natural en el diseño del edificio o construcción.
- Se deberán implantar farolas de iluminación en los espacios públicos y viarios interiores alimentadas por paneles fotovoltaicos instalados sobre las mismas y/o dispositivos de iluminación de bajo consumo energético (LED).
- Se deberá regular la intensidad lumínica mediante sistemas automáticos de control (empleo de iluminación pública sólo en las franjas horarias con mayores requerimientos de iluminación).
- Se recomienda la adopción de medidas en los proyectos y en la gestión del alumbrado público para reducir la contaminación lumínica y se recomienda prohibir el uso de cañones de luz o láseres, los anuncios luminosos y las lámparas de descarga a alta presión.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 14/29
VERIFICACIÓN	640xu951PFIRMAjJLdvvBZWERTwvkZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Se propiciará el uso de las energías renovables en las edificaciones y en el alumbrado público.
- Se tomarán medidas de eficiencia energética y de energía solar de carácter obligatorio.
- Energía Solar:

a. Todo Equipamiento Público de nueva construcción o con obra mayor de rehabilitación o reforma incorporará instalaciones receptoras de energía solar.

b. Todas las Viviendas y edificios de nueva construcción o con obra mayor de rehabilitación o reforma incorporarán instalaciones de energía solar.

- Aplicación del Código Técnico de la Edificación: (Artículo 15 del CTE):

- El ahorro energético consiste en conseguir un uso racional de la energía necesaria para la utilización de los edificios, reduciendo a límites sostenibles su consumo y conseguir que una parte de este consumo proceda de fuentes de energía renovable.

- Para satisfacer este objetivo, los edificios se proyectarán, construirán, utilizarán y mantendrán de forma que se cumplan las exigencias básicas que se establecen en los apartados siguientes.

- El Documento Básico “DB HE Ahorro de energía” especifica parámetros objetivos y procedimientos cuyo cumplimiento asegura la satisfacción de las exigencias básicas y la superación de los niveles mínimos de calidad propios del requisito básico de ahorro de energía.

- 15.1. Exigencia básica HE 1: Limitación de demanda energética:

Los edificios dispondrán de una envolvente de características tales que limite adecuadamente la demanda energética necesaria para alcanzar el bienestar térmico en función del clima de la localidad, del uso del edificio y del régimen de verano y de invierno, así como por sus características de aislamiento e inercia, permeabilidad al aire y exposición a la radiación solar, reduciendo el riesgo de aparición de humedades de condensación superficiales e intersticiales que puedan perjudicar sus características y tratando adecuadamente los puentes térmicos para limitar las pérdidas o ganancias de calor y evitar problemas higrotérmicos en los mismos.

- 15.2. Exigencia básica HE 2: Rendimiento de las instalaciones térmicas:

Los edificios dispondrán de instalaciones térmicas apropiadas destinadas a proporcionar el bienestar térmico de sus ocupantes, regulando el rendimiento de las mismas y de sus equipos. Esta exigencia se desarrolla actualmente en el vigente Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, RITE, y su aplicación quedará definida en el proyecto del edificio.

- 15.3. Exigencia básica HE 3: Eficiencia energética de las instalaciones de iluminación:

Los edificios dispondrán de instalación de iluminaciones adecuadas a las necesidades de sus usuarios y a la vez eficaces energéticamente disponiendo de un sistema de control que permita ajustar el encendido a la ocupación real de la zona, así como de un sistema de regulación que optimice el aprovechamiento de la luz natural, en las zonas que reúnan unas determinadas condiciones.

- 15.4. Exigencia básica HE 4: Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria:

En los edificios con previsión de demanda de agua caliente sanitaria o de climatización de piscina cubierta, en los que así se establezca según el CTE, una parte de las necesidades energéticas térmicas derivadas de esa demanda se cubrirá mediante la incorporación en los mismos de sistemas de captación, almacenamiento y utilización de energía solar de baja temperatura adecuada a la radiación solar global de su emplazamiento y a la demanda de agua caliente del edificio. Los valores derivados de esta exigencia básica tendrán la consideración de mínimos, sin perjuicio de valores que puedan ser establecidos por las

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 15/29
VERIFICACIÓN	640xu951PFIRMAjJLdvvBZWERTwvkZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



administraciones competentes y que contribuyan a la sostenibilidad, atendiendo a las características propias de su localización y ámbito territorial.

- 15.5. Exigencia básica HE 5: Contribución fotovoltaica mínima de energía eléctrica:

En los edificios que así se establezca según el CTE se incorporarán sistemas de captación y transformación de energía solar en energía eléctrica por procedimientos fotovoltaicos para uso propio o suministro a la red. Los valores derivados de esta exigencia básica tendrán la consideración de mínimos, sin perjuicio de valores más estrictos que puedan ser establecidos por las administraciones competentes y que contribuyan a la sostenibilidad, atendiendo a las características propias de su localización y ámbito territorial.

- La aplicación de los procedimientos de este DB se llevará a cabo de acuerdo con las condiciones particulares que en el mismo se establecen y con las condiciones generales para el cumplimiento del CTE, las condiciones del proyecto, las condiciones en la ejecución de las obras y las condiciones del edificio que figuran en los artículos 5, 6, 7 y 8 respectivamente de la parte I del CTE.

- Eficiencia energética:

Con el fin de establecer los correspondientes valores de eficiencia energética límite, las instalaciones de iluminación se identificarán, según el uso de la zona, dentro de uno de los 2 grupos siguientes:

a) Grupo 1: Zonas de no representación o espacios en los que el criterio de diseño, la imagen o el estado anímico que se quiere transmitir al usuario con la iluminación, queda relegado a un segundo plano frente a otros criterios como el nivel de iluminación, el confort visual, la seguridad y la eficiencia energética.

b) Grupo 2: Zonas de representación o espacios donde el criterio de diseño, imagen o el estado anímico que se quiere transmitir al usuario con la iluminación, son preponderantes frente a los criterios de eficiencia energética.

- Como punto final en este apartado se recomienda la aplicación de la Arquitectura Bioclimática en el diseño y construcción de la edificación. Esta arquitectura tiene en cuenta el clima y las condiciones del entorno para ayudar a conseguir el confort térmico interior. Juega exclusivamente con el diseño y los elementos arquitectónicos, sin utilizar sistemas mecánicos, que son considerados más bien como sistemas de apoyo

15. CICLO DEL AGUA:

Las siguientes medidas están encaminadas a disminuir en general la afección sobre el ciclo del agua y en particular a reducir el consumo de agua y aumentar la eficiencia en el uso de los recursos hídricos:

- Los Sistemas de Espacios Libres dispondrán de los mecanismos correspondientes de ahorro de agua. Se emplearán sistemas de riego que conlleven la minimización de la aspersión, empleándose en su caso sistemas de riego por exudación o goteo a fin de incrementar la eficacia y el ahorro del recurso. Siempre que sea posible se empleará el riego con agua reciclada y en último caso se empleará el riego con agua no potable. En el caso de necesidad de baldeo de los Viales interiores se empleará el sistema a alta presión, con una mayor eficacia en el resultado y disminución del consumo de agua, utilizando, siempre que sea posible, agua depurada o no potable.
- El planeamiento de desarrollo y los proyectos de urbanización o ejecución de actuaciones deberán incorporar:
 - El nuevo suelo urbanizable deberá detallar el sistema de abastecimiento y saneamiento.
 - El sistema de saneamiento deberá contemplar la separación de la recogida de las aguas pluviales de las residuales.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 16/29
VERIFICACIÓN	640xu951PFIRMAjJLdvBZWERTwvkZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Se deberá garantizar el abastecimiento, saneamiento e infraestructuras de urbanización antes de la ocupación.
- Al objeto de minimizar el gasto de agua, en los puntos de consumo se diseñarán mecanismos adecuados para permitir el máximo ahorro del fluido.
- Los parques y jardines tendrán mínimas exigencias de agua, con especies adaptadas al clima mediterráneo.

CONCLUSIÓN

La presente modificación no implica riesgo de vulnerabilidad al cambio climático, pues los nuevos usos previstos son de bajo impacto y limitada extensión, por lo que en lo que se refiere a posibles impactos ambientales podemos considerar un efecto prácticamente nulo, que se corrige con las medidas propuestas.

Económicamente y socialmente estamos regularizando usos en pro del desarrollo del municipio, sin que ello implique una alteración alguna a una zona ya antropizada.

D. SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El documento ambiental estratégico, dedica su último apartado a la descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

El objetivo principal de las medidas de seguimiento y control es comprobar y certificar que las medidas ambientales incluidas en el documento urbanístico son respetadas y ejercidas en los proyectos de desarrollo del mismo. El documento ambiental estratégico define que el control corresponde al Ayuntamiento, a las diferentes administraciones sectoriales implicadas en su aprobación o emisión de informe y al promotor de la actuación. Añadiendo que si fuera necesario, los organismos de control pueden solicitar un certificado emitido por un técnico ambiental cualificado, de la correcta adopción de las medidas ambientales que le sean de aplicación.

5. VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO

El Documento Ambiental Estratégico presentado desarrolla los posibles efectos medioambientales y apunta las líneas que habrán de tenerse en cuenta y seguirse en los documentos técnicos que se produzcan en el desarrollo del ámbito de la Modificación del Plan. Estas medidas deben enfocarse especialmente en la protección de los elementos atmósfera, suelo, paisaje y patrimonio, que son los potencialmente alterados por la modificación, si bien en muchos casos dicha alteración se prevé en sentido positivo.

5.1 Consideraciones en materia residuos y contaminación del suelo.

Condiciones generales en relación a la producción de residuos no peligrosos.

- En caso que durante la ejecución del proyecto se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán dispuestos a disposición de la Entidad Local en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas se actuará de acuerdo con las estipulaciones de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, en el Reglamento de Suelos de Andalucía, aprobado mediante el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

- Con base a la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el destino final de los residuos debe orientarse a valorización, fomentándose la recuperación de los materiales frente a la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 17/29
VERIFICACIÓN	640xu951PFIRMAjJLdvvBZWERTwvkZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



otras alternativas viables. Deberá darse prioridad a la minimización, seguido de la reutilización o el reciclaje, y optando como última opción por el vertido en instalación autorizada y adecuada a la tipología del residuo o entrega a gestor autorizado. Los residuos generados deberán ser gestionados adecuadamente de acuerdo a su tipología.

Condiciones generales en relación con la producción de residuos de construcción y demolición.

- Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/2012 de 12 de marzo*, el proyecto de ejecución de las obras que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirán un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.
- De acuerdo al artículo 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.
- Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos internos cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.
- Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.
- Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Condiciones generales en relación la la producción de residuos peligrosos.

- De acuerdo con el artículo 11 del *Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a esta Delegación Territorial, antes del comienzo de la actividad. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones y actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previstos en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.
- En el caso de que en el ámbito de la obras derivadas de la presente modificación de planeamiento se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras, debe encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en artículo 13 del citado decreto.

Consideraciones en materia de protección del suelo

- Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 18/29
VERIFICACIÓN	640xu951PFIRMAjJLdvBZWERTwvkZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Se prohíbe que, en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en el centro autorizado y se disponga al efecto de un área pavimentada para la realización de las mismas.
- Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco del vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.
- Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a un gestor autorizado. Efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI- Actuaciones Especiales, Capítulo 1- Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63, del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

5.2. Consideraciones en materia de aguas.

Con fecha 2 de marzo 2021 se emite informe del Servicio de Infraestructuras de la Delegación de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio:

En relación a escrito de fecha 05/02/2021 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación nº 2 del Plan Parcial del Sector 1 "Corredor Verde" del PGOU de Aznalcázar (Sevilla) se le comunica que, a la vista del informe del Gabinete Jurídico de esta Consejería de 6 de mayo de 2020, titulado "informe AJ-CAGPDS 2020/24 sobre el régimen jurídico competencial del artículo 42.2 de la Ley de Aguas de Andalucía, con especial mención de las zonas inundables", la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos mediante informe de fecha 05/11/2020 establece el criterio a aplicar en cuanto al régimen de distribución competencial, en lo referente a las funciones asignadas a dicha Dirección General por el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Según este criterio, el apartado 2 del artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, debe interpretarse sistemáticamente con el artículo 42.1 de la misma y con el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Consecuencia de dicha interpretación, la emisión de los informes sectoriales en materia de aguas corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas gestionadas por el Estado conforme al artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y a la Administración hidráulica de Andalucía en las cuencas internas de esta Comunidad conforme al artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía.

Por tanto, y dado que el ámbito de la Modificación nº 2 del Plan Parcial del Sector 1 "Corredor Verde" del PGOU de Aznalcázar (Sevilla) se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 19/29
VERIFICACIÓN	640xu951PFIRMAjJLdvvBZWERTwvkZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



la Evaluación Ambiental Estratégica.

Con fecha 25 de mayo 2021 se emite informe por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación, se resumen las conclusiones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

- Se detectan los siguientes cauces públicos, según lo establecido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, donde viene contemplada la definición de dominio público hidráulico del Estado, así como a las zonas de protección asociadas de servidumbre y policía, contempladas en el art. 6 de la citada ley.

- El cauce principal de la zona se corresponde con el río Guadiamar, situado al Oeste de la localidad de Aznalcázar, el cual forma parte de la masa de agua superficial definida en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir con código ES050MSPF011002040 “Tramo medio del río Guadiamar y afluentes por su margen derecha”. Este cauce se encuentra más de 500 m del sector.*
- Al sur-este de sector, también muy alejados del mismo, a más de 450 m, discurre un pequeño arroyo innominado.*

- En relación a la afección a las aguas subterráneas, se informa que: La zona se encuentra sobre la masa de agua subterránea “Aljarafe Norte” (código ES050MSBT000055001). El Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir define la masa en mal estado cuantitativo y en mal estado químico, siendo su estado global Malo.

Por lo que en el sector o su entorno cercano no se detecta ningún cauce público y el sector no está afectado por sus zonas de policía. De igual manera, el sector tiene un casi nulo riesgo de inundación por la distancia existente a los cauces y por la diferencia de cota existente. En el caso del río Guadiamar el sector se ubica unos 50 m de cota por encima del cauce.

En la siguiente imagen puede verse la ubicación del sector respecto a la red hidrográfica.



Red Hidrográfica en el entorno del sector (Fuente IDE Guadalquivir - <https://idechg.chguadalquivir.es/>).

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 20/29
VERIFICACIÓN	640xu951PFIRMAjJLdvvBZWERTwvkZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



A tenor de los datos que obran en los Sistemas de Información Territorial de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y tal y como se ha indicado anteriormente se comprueba que el ámbito se encuentra fuera de la zona de policía de los cauces indicados anteriormente, no habiendo afección al dominio público hidráulico, ni a su zona de servidumbre, tal y como se recoge en el Título I del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

En relación a los posibles consumos de agua en el Documento del Plan Ambiental Estratégico se indican: “Un aspecto a tener en cuenta es el posible incremento de los consumos de agua que la Modificación pueda conllevar. Este posible impacto vendrá derivado del incremento del consumo de agua ligado a las futuras actividades dotacionales que se desarrollen, y el consiguiente aumento de las aguas residuales que deben ser depuradas. Cualquiera de las soluciones propuestas para consumos y depuración deberán avalar una correcta tramitación de la gestión del agua de manera que, por una parte se suministre la necesaria de acuerdo con las condiciones establecidas por los organismos gestores, y por otra se garantice su tratamiento previo y posterior al consumo de acuerdo con la legislación vigente, por lo que no se esperan efectos relevantes debido a esta afección”.

En relación al Abastecimiento se recuerda que se tendrán que cumplir con las previsiones contempladas en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir (PHDG) y en su momento se solicitará informe a la Oficina de Planificación Hidrológica sobre la suficiencia de recursos hídricos y sobre la adecuación a las citadas previsiones del PHDG.

Cabe recordar que en el artículo 245.2 del RDPH referente a “Autorización de vertido” se indica: “Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente”.

Por su lado, el artículo 259 ter, del mismo Reglamento, relativo a “Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia”, indica en su apartado 1 letras “c” y “d” en relación a “En las autorizaciones de vertido de sistemas de saneamiento de zonas urbanas”:

“c) En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos.

d) Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada para limitar la contaminación producida por sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben producir una reducción significativa de la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo”.

5.3. Consideraciones en materia de Bienes Culturales

Con fecha 15 de enero 2021 se emite informe por el Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación, se resumen las conclusiones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

“Examinada la documentación remitida, se considera que el Documento Ambiental Estratégico y Borrador de la MODIFICACIÓN Nº2 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 1 “CORREDOR VERDE” en el T.M. de Aznalcázar, puede ser

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 21/29
VERIFICACIÓN	640xu951PFIRMAjJLdvBZWERTwvkZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



informado **favorablemente** a los efectos de lo establecido en los artículos 38 a 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, dado que el ámbito de la modificación no afecta a bienes inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz ni pertenecientes al Inventario de Bienes Reconocidos y que el suelo objeto de la modificación carece de cautela arqueológica..”

5.4. Condiciones generales en materia de contaminación atmosférica

Condiciones generales en materia de contaminación acústica

- En relación con la contaminación acústica se atenderá a lo regulado en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y en todo caso, se es la normativa que regula el control de los efectos del ruido por lo que, en todo caso, se deberán respetar los valores de emisiones previstos en la tabla VII del mismo.

Condiciones generales en materia de contaminación lumínica

- Con el objeto de prevenir la dispersión de la luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de las actuaciones contenidas en la innovación en cuestión, les serán de aplicación las disposiciones relativas a la contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1980/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
- Serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

5.5. Condiciones generales en materia de Espacios Naturales Protegidos.

Con fecha 23 de febrero de 2021 se emite informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Alegando, que no existen afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000 que precisen de una evaluación específica, conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

5.5. Condiciones generales en materia de Urbanismo.

Con fecha 2 de marzo 2021 se emite informe de la oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Sevilla, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación, se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

“Atendiendo a los artículos 20 y 21 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía(LOTA), los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, dependiendo el grado de

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 22/29
VERIFICACIÓN	640xu951PFIRMAjJLdvvBZWERTwvkZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



vinculación de la naturaleza de sus determinaciones, diferenciándose entre Normas, Directrices o Recomendaciones Territoriales. Así, las normas son determinaciones de aplicación directa vinculantes para las Administraciones Públicas y para los particulares, en los suelos urbanizables y no urbanizables; y las directrices vinculantes en cuanto a sus fines, correspondiendo a los órganos competentes de las Administraciones Públicas su aplicación mediante medidas concretas para la consecución de los mismos.

Igualmente, se recuerda que los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional son vinculantes para el planeamiento urbanístico general, prevaleciendo las determinaciones de los primeros que sean de aplicación directa sobre las de los segundos desde la entrada en vigor de aquellos, y estableciendo el procedimiento para la adaptación.

La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realiza a través del Informe de incidencia territorial previsto en la Disposición adicional segunda de la ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Este informe se emite sobre los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus revisiones totales o parciales y las modificaciones que afecten a la ordenación estructural y estén relacionadas con el objeto del informe.

Por ello, vista la documentación de la Modificación nº2 del Plan Parcial Sector 1 “Corredor Verde” en Aznalcázar, le comunico que no procede emitir Informe de incidencia territorial en relación al citado documento.”

5.5. Condiciones generales en materia del Medio Natural

Con fecha 15 de marzo 2021 se emite informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. El cual comunica que **no se aprecian afecciones significativas**, en lo referente a las competencias de este Servicio.

De acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial en el ámbito de sus competencias,

DECLARA

Que la “Modificación nº2 del Plan Parcial Sector 1 “Corredor Verde”” del término municipal de Aznalcázar (Sevilla), no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el presente Informe Ambiental Estratégico, así como las incluidas en el borrador de la Modificación del Plan Parcial y en el Documento Ambiental Estratégico, que no se opongan a las anteriores.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 23/29
VERIFICACIÓN	640xu951PFIRMAjJLdvBZWERTwvkZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BOJA, no se hubiera procedido a la aprobación del reformado en el plazo máximo de cuatro años. En tal caso, el promotor deberá inicial nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el presente Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que proceda, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

La Delegada Territorial de Desarrollo Sostenible

Fdo.: Concepción Gallardo Pinto

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 24/29
VERIFICACIÓN	64oxu951PFIRMAjJLdvvBZWERTwvkZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO 1

RELACIÓN DE INFORMES RECIBIDOS DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 25/29
VERIFICACIÓN	64oxu951PFIRMAjJLdvvBZWERTwvkZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE
EN SEVILLA

Servicio de Protección Ambiental

Edif. Administrativo. Los Bermejales. Avda. De Grecia, s/n
41071- SEVILLA**Su ref.:** SPA/DPA/TRAGS**Su Exped.:** EAE/SE/573/2020/S**Ntra/Refer:** OFICINA OT/MIRS**Asunto:** Consulta en el trámite de EAE de la Modificación nº2 del Plan Parcial Sector 1 "Corredor Verde".**Municipio:** Aznalcázar (Sevilla)

En relación a su solicitud de fecha de entrada en esta Delegación Territorial de 08 de febrero de 2021 a los efectos de lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la calidad Ambiental, indicando la admisión a trámite de la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica y el inicio del trámite de consultas administrativas establecidas en los citados artículos, del instrumento de planeamiento indicado en el Asunto, como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio, se comunica lo siguiente:

Atendiendo a los artículos 20 y 21 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía (LOTA), los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones, diferenciándose entre Normas, Directrices o Recomendaciones Territoriales. Así, las normas son determinaciones de aplicación directa vinculantes para las Administraciones Públicas y para los particulares, en los suelos urbanizables y no urbanizables; y las directrices vinculantes en cuanto a sus fines, correspondiendo a los órganos competentes de las Administraciones Públicas su aplicación mediante medidas concretas para la consecución de los mismos.

Igualmente, se recuerda que los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional son vinculantes para el planeamiento urbanístico general, prevaleciendo las determinaciones de los primeros que sean de aplicación directa sobre las de los segundos desde la entrada en vigor de aquellos, y estableciendo el procedimiento para la adaptación.

La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realiza a través del Informe de incidencia territorial previsto en la Disposición adicional segunda de la ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Este informe se emite sobre los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus revisiones totales o parciales y las modificaciones que afecten a la ordenación estructural y estén relacionadas con el objeto del informe.

Plaza de San Andrés 2 y 4. 41003 Sevilla.
Telf. 955 057 100. Fax.: 955 057 179

Código Seguro De Verificación:	BY5745P334ZTUFC65XZCYXLA6H29DK		Fecha	02/03/2021	
Firmado Por	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA				
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página	1/2	

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 26/29
VERIFICACIÓN	640xu951PFIRMAjJLdvvBZWERTwvkZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por ello, vista la documentación de la Modificación nº2 del Plan Parcial Sector 1 “Corredor Verde” en Aznalcázar, le comunico que no procede emitir Informe de incidencia territorial en relación al citado documento.

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

LA JEFA DE LA OFICINA
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fdo.: M. Isabel Ramírez Senra



Plaza de San Andrés 2 y 4. 41003 Sevilla.
Telf. 955 057 100. Fax.: 955 057 179

Código Seguro De Verificación:	BY5745P334ZTUFC65XZCYXLA6H29DK	Fecha	02/03/2021	
Firmado Por	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2	



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 27/29
VERIFICACIÓN	640xu951PFIRMAjJLdvBZWERTwvkZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Fecha: La de la firma electrónica

Ref: EAE/SE/573/2020/S

Asunto: DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO Y
BORRADOR, DE LA MODIFICACIÓN Nº2 DEL PLAN
PARCIAL DEL SECTOR 1 "CORREDOR VERDE" EN
EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AZNALCÁZAR

Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en
Sevilla

Servicio de Protección Ambiental
Edificio Administrativo Los Bermejales
Avda. de Grecia s/n
41071 - Sevilla

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 a 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, adjunto remito informe sobre el asunto de referencia.

LA JEFA DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES
Ana Leal Campanario

Calle Levías, 17
41004 – Sevilla

Telf. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01
informacion.dtse.ccph@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw761PFIRMA14hFf3hYiEd+8huc. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	22/04/2021
ID. FIRMA	RXPMw761PFIRMA14hFf3hYiEd+8huc	PÁGINA	1/1

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 28/29
VERIFICACIÓN	64oxu951PFIRMAjJLdvVBZWERTwvkZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES SOBRE EL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO Y BORRADOR, DE LA MODIFICACIÓN Nº2 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 1 “CORREDOR VERDE” EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AZNALCÁZAR

Expediente: EAE/SE/573/2020/S

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 a 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, con fecha 09/02/2021 el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible solicita informe a esta Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, sobre el Documento Ambiental Estratégico y Borrador de la Modificación nº2 del Sector 1 “Corredor Verde” en el término municipal de Aznalcázar. En dicha solicitud se remite a la documentación técnica del expediente citado que se encuentra en la plataforma de consigna.

El presente informe se emite para dar cumplimiento a los citados preceptos legales y al artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

ANTECEDENTES:

En la actualidad, el planeamiento vigente en el municipio de Aznalcázar son unas Normas Subsidiarias Municipales de Ordenación aprobadas definitivamente por Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 21/02/1990 con Adaptación Parcial a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, aprobada definitivamente el 10/11/2008.

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO:

La modificación que se analiza afecta al Sector 1 “Corredor Verde, ya desarrollado, por lo tanto urbano consolidado, y donde se plantea la modificación del artículo 2.4.3 de las Normas Urbanísticas, para flexibilizar las ordenanzas de los suelos destinados a espacios libres y equipamientos, y reactivarlos y generar actividad económica.

CONCLUSIONES:

Examinada la documentación remitida, se considera que el Documento Ambiental Estratégico y Borrador de la MODIFICACIÓN Nº2 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 1 “CORREDOR VERDE” en el T.M. de Aznalcázar, puede ser informado favorablemente a los efectos de lo establecido en los artículos 38 a 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, dado que el ámbito de la modificación no afecta a bienes inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz ni pertenecientes al Inventario de Bienes Reconocidos y que el suelo objeto de la modificación carece de cautela arqueológica.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES
Ana Leal Campanario

Calle Levías, 17
41004 – Sevilla

Telf. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01
informacion.dtse.ccp@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw827PFIRMAhXkQ/x0c4p7Bcd3x. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	22/04/2021
ID. FIRMA	RXPMw827PFIRMAhXkQ/x0c4p7Bcd3x	PÁGINA	1/1

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 29/29
VERIFICACIÓN	640xu951PFIRMAjJLdvvBZWERTwvkZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	